



LEGISLATURA  
DE MICHOACÁN  
*El poder de la inclusión*

DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA  
DIP. ANABET FRANCO CARRIZALES  
DIP. MARGARITA LÓPEZ PÉREZ  
DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ

**DIPUTADA JULIETA GARCÍA ZEPEDA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.  
PRESENTE.**

**JULIETA GARCÍA ZEPEDA, ANABET FRANCO CARRIZALES, MARGARITA LÓPEZ PÉREZ y JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ**, Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrantes de los grupos parlamentarios de los partidos MORENA, y Verde Ecologista de México, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; sometemos a consideración de este Honorable Congreso la presente **iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 81 y 86, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo**, en base a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, define plenamente lo que son las autoridades auxiliares de la administración pública Municipal precisando:



*“Artículo 81. La administración municipal, se auxiliará de las Jefas o Jefes de Tenencia y Encargadas o Encargados del Orden en sus respectivas demarcaciones territoriales, para el mejor cumplimiento de sus funciones.*

**ESTOS ÚLTIMOS APLICARÁN SOLO PARA AQUELLAS DEMARCACIONES URBANAS O RURALES EN LAS QUE NO HAYA TENENCIA,** *ambos dependerán jerárquicamente en lo político y administrativo de la Presidenta o Presidente Municipal.*

*Los cabildos reconocerán las Jefaturas de Tenencia y determinarán el número de Encargaturas del Orden en que será dividido el territorio municipal respectivo.”*

Sin embargo, dicho artículo 81 de nuestra Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, tiene dos claros conflictos normativos, o antinomias jurídicas.

La antinomia jurídica según una definición de la Suprema Corte de Justicia de la Nación “es la situación en que dos normas pertenecientes a un mismo sistema jurídico, que concurren en el ámbito temporal, espacial, personal y material de validez, atribuyen consecuencias jurídicas incompatibles entre sí a cierto supuesto fáctico, y esto impide su aplicación simultánea”.

En términos más sencillos de comprender, son dos supuestos jurídicos que se encuentran a veces en dos normas distintas que tratan sobre cómo atender un mismo tema pero que se contradicen una a la otra.

En los casos habituales de conflicto en dos legislaciones o antinomias, la ley superior prevalece sobre la norma inferior, pero en el caso de nuestra Ley Orgánica Municipal



del Estado de Michoacán de Ocampo, las antinomias existen dentro de nuestra misma ley.

De acuerdo con el ya citado artículo 81, se puede concluir que NO abran Encargadas o Encargados del Orden en las comunidades que pertenezcan a una tenencia.

Esto es contradictorio del mismo “Artículo 86”. De la propia Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, que dice: “En aquellas comunidades que pertenezcan territorial y administrativamente a la Jefatura de Tenencia se designará a una Encargada o Encargado del Orden, quien auxiliará a la jefa o jefe de Tenencia en sus funciones y en su ausencia a la Administración Pública Municipal, en su respectiva demarcación territorial.”

Un artículo dice que las Encargaturas del Orden son aquellas comunidades que no pertenecen a una tenencia y otro dice que son Encargaturas del orden las comunidades que pertenecen exclusivamente al territorio de la jefatura de tenencia.

Y en la práctica también conocemos que los encargados del orden no solo se limitan a las comunidades, sino también se eligen en las colonias, fraccionamientos, o diversos centros poblacionales que sean definidos como Encargaturas del Orden por los propios ayuntamientos en su bando de gobierno municipal.

El último párrafo del artículo 81 también es contradictorio con otro artículo de la misma Ley, pues expresa lo siguiente: “Los cabildos reconocerán las Jefaturas de Tenencia y determinarán el número de Encargaturas del Orden en que será dividido el territorio municipal respectivo.”



Si bien nuestra Ley Orgánica y la demás legislación superior, establece la plena autonomía del municipio para administrarse y organizarse internamente, el reconocimiento de nuevas tenencias lo hace este congreso a solicitud e iniciativa de los municipios de acuerdo con lo que dice el artículo 9° de nuestra Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

La figura de los Jefes de Tenencia son autoridades auxiliares que dedican gran parte de su tiempo al servicio de la comunidad que les corresponde a cada uno de ellos; realizan gastos para realizar sus gestiones, descuidan sus parcelas, negocios propios y hasta su profesión para ejercer las funciones propias del cargo, aun cuando no tienen ninguna obligación de hacerlo, en virtud de ello es que debemos sentirnos con la obligación de hacer un esfuerzo por reconocer debidamente dentro del marco legal de nuestro estado esta figura, para evitar cualquier tipo de confusión o mala interpretación de la norma.

Por lo que es necesario e indispensable corregir estas contradicciones que actualmente existen en nuestra Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por las razones expuestas, en nuestro carácter de Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrantes de los grupos parlamentarios de los partidos MORENA, y Verde Ecologista de México, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración de ese Honorable Congreso, el siguiente Proyecto de:



## DECRETO:

**ÚNICO.** Se reforman los artículos 81 y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

**Artículo 81.** La administración municipal, se auxiliará de las Jefas o Jefes de Tenencia **y de las Encargadas o Encargados** del Orden en sus respectivas demarcaciones territoriales, para el mejor cumplimiento de sus funciones, **ambos dependerán jerárquicamente en lo político y administrativo de la Presidenta o Presidente Municipal.**

Los cabildos **determinarán el número de Encargaturas del Orden en que será dividido el territorio municipal respectivo y los centros poblacionales que los integran, y a su vez mediante el mecanismo establecido en la presente Ley reconocerán a las nuevas tenencias.**

**Artículo 86.** En aquellos **centros poblacionales que sean designados por los cabildos con la categoría de Encargaturas del orden, se elegirá a una Encargada o Encargado del Orden quien:**

- I. Auxiliará directamente en caso de formar parte de una tenencia, a la Jefa o Jefe de Tenencia en sus funciones, y directamente a la Administración Pública Municipal, en caso de ausencia de la Jefa o el Jefe de Tenencia;**
- II. Apoyará directamente en sus funciones a la Administración Pública Municipal, si su centro poblacional no formara parte de una Tenencia.**



LEGISLATURA  
DE MICHOACÁN  
*El poder de la inclusión*

DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA  
DIP. ANABET FRANCO CARRIZALES  
DIP. MARGARITA LÓPEZ PÉREZ  
DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ

La Encargada o Encargado del Orden será electa o electo en una asamblea ciudadana en la que participarán las ciudadanas o ciudadanos que estén inscritos en la lista nominal de electores **del centro población correspondiente**.

Para ser Encargada o Encargado del Orden **únicamente** se requiere ser mayor de edad, vecina o vecino de la respectiva circunscripción, tener un modo honesto de vivir y contar con una instrucción de por lo menos educación básica, el Ayuntamiento expedirá la convocatoria respectiva, según su reglamentación municipal.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 22 del mes de noviembre del año 2022.

### ATENTAMENTE

DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA

DIP. ANABET FRANCO CARRIZALES

DIP. MARGARITA LÓPEZ PÉREZ

DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN  
VÉLEZ